



Expediente: **056600224460**
Radicado: **RE-02197-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/06/2024** Hora: **13:59:40** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN RE-02063-2024 DEL 14 DE JUNIO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° **134-0216-2016 del 8 de junio de 2016**, se otorgó una concesión de aguas a la señora **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° **22.011.882**, en un caudal total de **0.057176 L/s**, distribuidos así: para uso doméstico **0.0157 L/s** y para uso recreativo **0.0416 L/s**, caudal a derivar de la fuente hídrica denominada "Caño El Tigre", en las coordenadas **X: 74 51 52.16 6 y: 5.56 52.73 Z; 785**.

Que mediante correspondencia recibida con radicado N° **CE-10530-2023 del 5 de julio de 2023**, por medio de la cual la señora **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ GIRALDO**, solicita los diseños de la obra de captación para proceder a implementarla y garantizar la obtención del caudal otorgado.

Que en correspondencia enviada con radicado N° **CS-07675-2023 del 12 de julio de 2023**, se hace entrega de los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 22 de mayo del año en curso al predio propiedad de la señora **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **22.011.882**, inmueble reconocido con el FMI: **018-15754**, el cual se localiza en



la vereda Altavista del municipio de San Luis, con el fin de verificar el cumplimiento a lo establecido en el informe técnico N° **134-0274-2016 del 2 de junio de 2016** y la Resolución N° **134-0216-2016 del 8 de junio de 2016**:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 22 de mayo del año en curso se realiza visita de control y seguimiento al predio propiedad de la señora Beatriz Eugenia López Giraldo identificada con C.C. 22.011.882, identificado con FMI 018-15754, el cual se localiza en la vereda Altavista del municipio de San Luis, con el fin de verificar el cumplimiento a lo establecido en el informe técnico 134-0274-2016 del 2 de junio de 2016, según quedo estipulado en la resolución 134-0216-2016 del 8 de junio de 2016. La visita fue acompañada por la señora Beatriz Eugenia López Giraldo, titular del permiso.

Durante la visita se evidencio lo descrito a continuación:

El predio sin nombre perteneciente a la señora Beatriz Eugenia López Giraldo, está ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis se identifica con FMI 018-15754. Este se localiza en la margen derecha de la autopista Medellín – Bogotá, en dirección a Bogotá, en las coordenadas geográficas -74° 51' 55" W y 5° 57' 0" N. En el lugar, se encuentra una vivienda donde reside la señora Beatriz junto con otras dos personas. Además, hay una piscina con dimensiones de 8 metros de largo por 3 metros de ancho y una profundidad de 0.60 centímetros. Esta piscina se utiliza únicamente en temporadas de vacaciones o fines de semana festivos; el resto del tiempo permanece vacía. Cabe destacar que no se utilizan productos químicos para el tratamiento del agua de la piscina, ya que su llenado no es permanente, según información suministrada por la señora Beatriz.

Del mismo modo en la visita de control y seguimiento se verificó el punto de captación del recurso hídrico en la fuente denominada “Sin Nombre” localizada en las coordenadas geográficas 5°57'23" N, 74°52'9" W, 677.59 Z la captación se realiza por medio de una manguera de polietileno flexible de 1/2" que conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento de 8000 litros de allí es conducida a la casa en tubería de 1 ½" es importante aclarar que este punto de captación no está ubicado en la coordenadas del punto de captación otorgado, ya que de acuerdo a la información suministrada por la señora Beatriz, se vieron en la necesidad de suspender el punto de captación de la fuente denominada “Caño el Tigre”, debido a un proceso de parcelación que se adelanta en la parte alta de la montaña, y por los trabajos de movimiento de tierra allí realizados el agua permanecía completamente sedimentada, por esto se hace imposible el aprovechamiento para el consumo humano de punto de captación otorgado, esta situación que fue denunciada mediante la SCQ-134-0063-2023.

La fuente de donde actualmente se está realizando la captación posee buena cobertura vegetal además se está garantizando el caudal ecológico de la fuente.

En el predio, se tiene un sistema de pozo séptico, el cual fue construido mediante un convenio entre el municipio de San Luis y la Corporación, a través de este se garantiza el tratamiento adecuado de las aguas residuales domésticas generadas por las actividades realizadas en la vivienda.

Se llevó a cabo la realización del aforo volumétrico en la manguera que sale de la obra de captación y conduce el agua al tanque de almacenamiento para determinar el caudal captado por la señora Beatriz Eugenia López Giraldo, con los siguientes resultados: 0.073 l/seg.

1 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.							
INTERESADO: MUNICIPIO DE SAN LUIS							
MUNICIPIO: SAN LUIS				VEREDA: ALTAVISTA			
NOMBRE DE LA CORRIENTE: FUENTE SIN NOMBRE							
SITIO DE AFORO: DIRECTAMENTE ANTES DE LA CAPTACION DE LA FUENTE HIDRICA							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-74	52	9	5	57	25	677,59
FECHA:	22 DE MAYO DE 2024						
HORA:	8:28:48 a. m.						
LECTURA DE MIRA :		INICIO:			FINAL:		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Época de transición verano-lluviosa				PRECIPITACIONES: Sin información			
FUNCIONARIO(S): JOANNA ANDREA MESA RUA							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)			TIEMPO (Seg)			CAUDAL (L/s)
1	1,000			14,230			0,070
2	1,000			14,530			0,069
	1,000			13,000			0,077
3	1,000			13,500			0,074
4	1,000			13,560			0,074
5	2,000			14,010			0,071
6	1,000						
10							
CAUDAL PROMEDIO (L/S)				0,073			

REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA VISITA



26. CONCLUSIONES:

La visita de control y seguimiento realizada el 22 de mayo del año en curso al predio de la señora Beatriz Eugenia López Giraldo, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, identificado con FMI 018- 15754, tenía como objetivo verificar el cumplimiento de lo establecido en el informe técnico 134-0274-2016 del 2 de junio de 2016, conforme a lo dispuesto en la resolución 134-0216-2016 del 8 de junio de 2016. La señora Beatriz Eugenia López Giraldo, titular del permiso, acompañó la visita.

El predio sin nombre de la señora Beatriz Eugenia López Giraldo, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis y con la identificación FMI 018-15754, se encuentra en la margen derecha de la autopista Medellín – Bogotá en dirección a Bogotá, en las coordenadas geográficas $-74^{\circ} 51' 55''$ W y $5^{\circ} 57' 0''$ N. En este lugar, la señora Beatriz reside en una vivienda junto con otras dos personas. Además, hay una piscina de 8 metros de largo por 3 metros de ancho y 0.60 centímetros de profundidad, utilizada solo en temporadas de vacaciones o fines de semana festivos, permaneciendo vacía el resto del tiempo. Es importante destacar que, según la información proporcionada por la señora Beatriz, no se emplean productos químicos para tratar el agua de la piscina debido a su uso no permanente.

Durante la visita de control y seguimiento se verificó el punto de captación del recurso hídrico en la fuente denominada "Sin Nombre", localizada en coordenadas geográficas $5^{\circ}57'23''$ N, $74^{\circ}52'9''$ W, 677.59 Z. Se observó que la captación se realiza mediante una manguera de polietileno flexible de 1/2", conduciendo el agua hasta un tanque de almacenamiento de 8000 litros, desde donde es llevada a la casa a través de tuberías de 1 1/2". Se aclaró que este punto de captación difiere del otorgado inicialmente, debido a la necesidad de suspender la captación en la fuente denominada "Caño el Tigre", debido a trabajos de parcelación que provocaron sedimentación del agua. La fuente actual cuenta con buena cobertura vegetal y se garantiza el caudal ecológico.

Teniendo en cuenta la necesidad de la señora Beatriz Eugenia López, de cambiar el punto de captación por los problemas generados por la parcelación que se desarrolla aguas arriba del punto de captación, mediante el presente informe técnico se cambia el punto de captación quedando en las coordenadas $5^{\circ}57'23''$ N, $74^{\circ}52'9''$ W, 677.59 Z.

Tras realizar el aforo volumétrico en la manguera de captación, el cual arrojó un caudal captado por la señora Beatriz Eugenia López Giraldo de 0.084 l/seg, se estima que la señora está captando 0.01 l/seg de más lo que significa un 1% de más, porcentaje aceptable, razón por la cual mediante el presente informe técnico se acoge la obra de captación y control de pequeños caudales, declarando así el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la resolución 134-0216-2016 del 8 de junio de 2016.

(...)"

Que al efectuar el análisis del expediente N° **056600224460**, se constató la presencia de un error formal en relación con la resolución con radicado N° **RE-02063-2024 del 14 de junio del 2024**, la cual aprueba una obra de captación; este error radica en que dicha Resolución no se ajusta al contenido del informe técnico que la precede, el cual tenía por objeto demostrar un cambio en el sitio de captación. Según lo establecido en normativas pertinentes, los actos administrativos deben ajustarse estrictamente a los fundamentos y objetivos expresados en los informes técnicos correspondientes, de manera que cualquier desviación de estos puede invalidar la resolución emitida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios

(…)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

Que el artículo 74 ibídem, establece los recursos que proceden contra los Actos Administrativos: “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...).”

Por regla general, y en consideración de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 3, en el cual se prescribe que todas las autoridades deberán interpretar, aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en las leyes especiales se dispone que las actuaciones administrativas con arreglo a los



principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de sus finalidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO íntegramente la Resolución con radicado N° **RE-02063-2024 DEL 14 DE JUNIO DE 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el sitio de captación de la concesión de aguas superficiales contenida en el expediente ambiental N° **056600224460**, aprobado mediante Resolución con radicado N° **134-0216-2016 del 8 de junio de 2016**, quedando este nuevo punto de captación en las coordenadas geográficas **5°57'23" N, 74°52'9" W, 677.59 Z**.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la señora **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **22.011.882**, en beneficio del predio ubicado en la vereda AltaVista del municipio de San Luis, Antioquia, identificado con el FMI: **018-15754**, toda vez que la obra implementada garantiza el caudal otorgado por Cornare mediante la Resolución N° **134-0216-2016 del 8 de junio de 2016**.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la señora **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° **22.011.882** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.



2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas).
5. Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
6. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la señora **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ GIRALDO**, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° **22.011.882**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600224460**
Proceso: **Concesión de Aguas Superficiales.**
Asunto: **Resolución que Deja Sin Efectos.**
Proyectó: **Angy Paola Machado Mosquera**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **20/06/2024**